

A los
Miembros de la Comisión negociadora especial:

Wolfgang Klein, Presidente
Tom Aren
Julien Constantini
Jaap den Hoed
Mohamed Elmanei
Stefan Kujawa
Lars Persson
Philippe Ransart
Henrik Simacek
Michael Ulrich
David Verdoy

Vossloh Werdohl GmbH, Alemania
Vossloh Cogifer Finland OY, Finlandia
Kihn S.A., Luxemburgo
Kloos Oving b.v., Países Bajos
Vossloh Cogifer S.A., Francia
ogifer Polska Sp.z.o.o., Polonia
Vossloh Nordic Switch Systems AB, Suecia
EAV Ansiens Ets Durieux S.A., Bélgica
Vossloh Kiepe GesmbH, Austria
Vossloh Locomotives GmbH, Alemania
Vossloh España S.A., España

28 de mayo de 2009

Sesión de la Comisión negociadora especial para el establecimiento de un Comité de Empresa Europeo, celebrada los días 14 y 15 de mayo de 2009 en la ciudad de Hagen

Muy estimados señores:

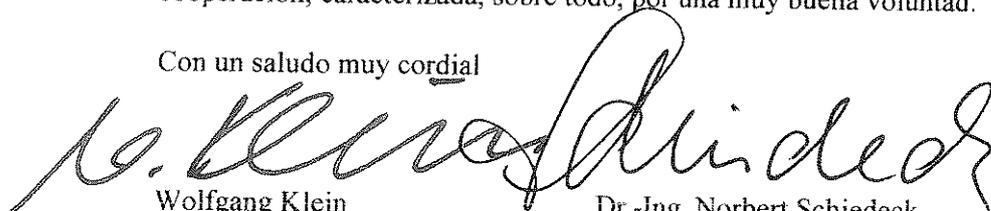
Tras la reunión de la Comisión negociadora especial, celebrada en la ciudad de Hagen, les enviamos, adjuntas a la presente carta, las actas de dicha reunión así como la presentación del señor Dr. Schiedeck.

Además de ello, adjuntamos, para su consideración, el convenio sobre el establecimiento de un Comité de Empresa Europeo y sus anexos, traducidos a su idioma nacional respectivo. Las enmiendas discutidas durante la reunión están integradas en la presente versión del convenio. Refiriéndonos al artículo 10 de las actas adjuntas, rogamos a los señores Elmanei, Ransart y Simacek que nos comuniquen de forma concluyente, en el curso de 2 semanas después de haber recibido la presente carta, si ellos están de acuerdo con la versión actual del convenio. De ser así, la dirección central iniciaría, lo más pronto posible, los siguientes pasos encaminados a establecer formalmente el Comité de Empresa Europeo y procedería a convocar la sesión constitutiva.

A petición de los participantes, se ha elaborado una lista con todos los datos de contacto, que tenemos el gusto de poner a su disposición.

Asimismo, quisiéramos aprovechar la oportunidad para darles nuevamente las gracias por la buena cooperación, caracterizada, sobre todo, por una muy buena voluntad.

Con un saludo muy cordial



Wolfgang Klein
Presidente de la CNE

Dr.-Ing. Norbert Schiedeck
Vossloh AG



ppa Dr. Rudolf Dehmer
Vossloh AG

Anexos Actas y anexo (presentación Dr. Schiedeck)
Convenio sobre el establecimiento de un Comité de Empresa Europeo, anexos
Lista de datos de contacto

Actas

de la sesión constitutiva de la Comisión negociadora especial (CNE) para el establecimiento de un Comité de Empresa Europeo (CEE), celebrada los días 14 y 15 de mayo de 2009, en la ciudad de Hagen

Estuvieron presentes:

Miembros de la CNE:

Julien Constantini	Kihn S.A., Luxemburgo
Jaap den Hoed	Kloos Oving b.v., Países Bajos
Mohamed Elmanei	Vossloh Cogifer S.A., Francia
Wolfgang Klein	Vossloh Werdohl GmbH, Alemania
Stefan Kujawa	Cogifer Polska Sp.z.o.o., Polonia
Lars Persson	Vossloh Nordic Switch Systems AB, Suecia
Philippe Ransart	EAV Ansiens Ets Durieux S.A., Bélgica
Henrik Simacek	Vossloh Kiepe GesmbH, Austria
Michael Ulrich	Vossloh Locomotives GmbH, Alemania
David Verdoy	Vossloh España S.A., España

Representantes de la dirección central:

Dr.-Ing. Norbert Schiedeck	Vossloh AG
Dr. Rudolf Dehmer	Vossloh AG
Andrea Lomberg	Vossloh AG (secretaria de actas)

Representantes sindicales:

Klaus Buchholz	IG-Metall
----------------	-----------

Excusado:

Tom Aren	Vossloh Cogifer Finland OY, Finlandia
----------	---------------------------------------

Día 1 de la conferencia, 14.05.2009

1. El señor Dr. Dehmer da la bienvenida a los participantes y explica la agenda prevista para los 2 días de sesión. A continuación, pide a los participantes que cada uno realice una breve presentación de su persona. Para tal fin se ha repartido un documento traducido a los diferentes idiomas. Se procede a la ronda de presentación de los participantes en el marco de la cual se explican las expectativas que se tiene frente a un Comité de Empresa Europeo.

2. Después de la ronda de presentación, el señor Dr. Schiedeck facilita cifras y datos relativos al grupo Vossloh. Posteriormente, responde a las preguntas planteadas y promete enviar su presentación a todos los participantes.
3. El señor Buchholz informa a los participantes acerca de los principios básicos de un Comité de Empresa Europeo. Para tal fin, reparte la Directiva sobre Comités de Empresa Europeos con fecha de 22.09.1994, en los diferentes idiomas de los participantes. El señor Buchholz explica los puntos esenciales de la directiva y agrega que el Comité de Empresa Europeo no pretende reemplazar a los órganos nacionales de representación de los intereses de los trabajadores, sino que, más bien, es un órgano adicional. Añade que en diciembre de 2008 se aprobó en Bruselas una enmienda de la directiva. Dicha enmienda entrará en vigor el año 2011 y tendrá que ser transpuesta en legislación nacional en todos los países comunitarios. Finalmente, el señor Buchholz expone el proceso de elección del presidente de la CNE.
4. Se procede a la elección del presidente de la CNE. Se propone al señor Klein para el cargo de presidente de la CNE; se le elige como presidente por unanimidad por todos los miembros de la CNE. El Sr. Klein acepta el cargo y agradece a todos la confianza en él depositada.
5. El presidente de la CNE, el señor Klein, presenta la moción de nombrar al señor Klaus Buchholz como asesor de la CNE. Los miembros de la CNE eligen por unanimidad al señor Buchholz.
6. El señor Dr. Dehmer presenta la versión actual y los puntos centrales del convenio para el establecimiento de un comité de empresa europeo. A sugerencia del señor Buchholz, los miembros expresan sus primeras impresiones.
7. A continuación, se lee el texto del convenio para el establecimiento de un comité de empresa europeo, y se discute cada uno de sus puntos. El señor Verdoy comenta lo siguiente:
 - a. En el futuro, todos los documentos deberán presentar también la forma femenina de sustantivos. El señor Dr. Dehmer contesta que se va a estudiar este punto.
 - b. Una vez aprobado el convenio, éste debería ponerse a disposición también de aquellas sociedades de Vossloh, que tienen su sede en la UE, pero no han designado a ningún representante. El señor Dr. Dehmer acepta esta moción.

El señor Dr. Schiedeck comenta que el borrador presentado es un convenio justo y equitativo tanto para los trabajadores como para la dirección del grupo. El señor Klein apoya esta opinión. Se clausura el primer día de la conferencia.

Día 2 de la conferencia, 15.05.2009

8. El señor Klein inicia el segundo día de la conferencia. Tras una animada discusión sobre el convenio para el establecimiento de un comité de empresa europeo, el señor Klein propone llevar a cabo la sesión constitutiva del Comité de Empresa Europeo, ese mismo día y pide a los miembros de la CNE que expresen su opinión al respecto. Los señores Elmanei y Ransart anotan que quieren leer la versión francesa del borrador, antes de tomar una decisión definitiva. El señor Simacek comenta que, en todo caso, él tiene que consultar primero a sus compañeros. Se pasa a la pausa, con el fin de darles a los miembros de la CNE la oportunidad de estudiar las respectivas traducciones del convenio para el establecimiento de un comité de empresa europeo.
9. Después de la pausa, los señores Dr. Schiedeck y Dr. Dehmer responden a las preguntas planteadas por los señores Elmanei y Ransart. El señor Verdoy propone que se incluya en el convenio un apartado sobre el establecimiento de grupos de trabajo. El señor Dr. Dehmer responde con una propuesta de redacción, que es aprobada por todos los miembros (véase § 6.1.) Además, el señor Verdoy sugiere que el anexo 1 del convenio se actualice y se reparta periódicamente a los miembros. El señor Dr. Dehmer propone entregar el anexo 1 actualizado a los participantes en las sesiones regulares del Comité de Empresa Europeo. El señor Verdoy está de acuerdo con esta propuesta.

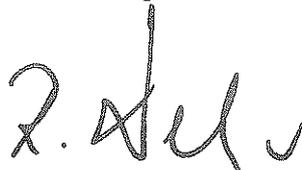
En este contexto, el señor Dr. Schiedeck promete incluir al futuro presidente del Comité de Empresa Europeo en la lista de destinatarios para el envío de comunicados ad hoc por parte de la dirección central. El presidente, a su vez, podrá enviar tales comunicados a los demás miembros de comité.

10. Al final de la sesión, el señor Klein pregunta a los miembros de la CNE si se puede aprobar el convenio para el establecimiento de un comité de empresa europeo en su versión actual, una vez integradas las enmiendas discutidas. Asimismo, pregunta nuevamente si se puede proceder a celebrar a continuación la sesión constitutiva del Comité de Empresa Europeo.

Con la excepción de los señores Elmanei y Ransart, quienes solicitan tener la posibilidad de pedir la opinión de sus compañeros, y del señor Simacek, quien se abstiene, los demás miembros aprueban el texto del convenio, así como la celebración de la sesión constituyente del Comité de Empresa Europeo.

A causa del resultado de la votación, se pospone la celebración de la sesión constituyente del Comité de Empresa Europeo. A las 11.30 horas, el señor Klein clausura la sesión. Está prevista una segunda sesión para otoño del presente año.

Werdohl, 18.05.2009



Anexos: Presentación Dr. Schiedeck
 Lista de direcciones

Convenio relativo al establecimiento de un Comité de Empresa Europeo

Convenio concertado entre
la empresa VOSSLOH AG, Vosslohstraße 4, 58791 Werdohl
- a continuación denominada "Dirección central"-

y

el cuerpo especial negociador del Grupo empresarial VOSSLOH en Europa, - a continuación denominado "Comisión negociadora"-

Convenio relativo al establecimiento de un Comité de Empresa Europeo (CEE), en virtud del Artículo 6 de la Directiva Europea sobre Comités de Empresa Europeos 94/45/CE del 22.9.1994, enmendada por medio de la Dir. 97/74/CE del 15.12.1997 y en analogía de los art. 17, 18 de la Ley Alemana sobre Comités de Empresa Europeos (Ley EBRG) del 28.10.1996, en su versión enmendada el día 21.12.2000:

1 Preámbulo

Considerando el proceso de integración de la Unión Europea y la respectiva cooperación de las empresas europeas del grupo empresarial VOSSLOH, la Dirección central y la Comisión negociadora han llegado a la conclusión de que existe una clara necesidad de establecer un proceso de diálogo entre la Dirección central y los representantes de los trabajadores del Grupo VOSSLOH en Europa. La Dirección central y la Comisión negociadora consideran que el establecimiento de un proceso de información y consulta relativo a cuestiones de índole transnacional, que tengan consecuencias sobre los intereses fundamentales de los trabajadores, es una contribución importante para el bienestar futuro del grupo VOSSLOH y sus miembros de plantilla. Con el fin de fomentar este objetivo se procederá a fundar un CEE con base en las disposiciones referidas a continuación. En el seno del CEE se determinarán, de forma conjunta con la Dirección central los ámbitos temáticos en los que se enfocará la cooperación allí desarrollada.

2 Principios básicos de cooperación

El CEE y la Dirección central desarrollarán una cooperación en aras de la comprensión mutua, en un ámbito de confianza y bajo el pleno respeto de sus derechos y obligaciones correspondientes. Ambas partes se comprometerán a implementar las disposiciones del presente convenio.

3 Ámbito de aplicación

- 3.1 El ámbito de aplicación geográfico y temático del presente convenio comprenderá todas aquellas empresas pertenecientes al Grupo VOSSLOH cuya sede se encuentre localizada en un estado miembro de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo (denominados a continuación “estados miembro”). En el contexto del presente convenio, el término “empresas pertenecientes al Grupo VOSSLOH” se refiere a, además de la Dirección central, exclusivamente a aquellas empresas sobre las cuales la Dirección central tiene la capacidad de ejercer control, en sentido de las disposiciones establecidas por el art. 3 de la dir. 94/45/CE del 24.09.1994, y el art. 6 Ley EBRG. Aquellas sociedades están referidas en el **Anexo 1** del presente convenio.
- 3.2 El ámbito de aplicación de personal del presente convenio comprenderá a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de una de las empresas pertenecientes al grupo VOSSLOH en un estado miembro.
- 3.3. Todos los substantivos que hacen referencia a personas en el presente convenio, por ejemplo, “trabajadores”, “representantes de los trabajadores”, etc. implican igualmente su forma femenina. En aras de la brevedad y la simplificación, en el convenio solamente se utilizará su forma masculina.

4 Composición del CEE / Número de delegados, condiciones para su pertenencia al CEE

- 4.1 Con efecto de la firma de este documento se establecerá un CEE en el seno del grupo VOSSLOH.
- 4.2 Todos aquellos estados miembro en los que el grupo VOSSLOH tenga una o varias empresas, cuya cifra plantilla total sea de 20 o más asalariados del grupo Vossloh, tendrán derecho a designar a representante de los trabajadores como delegado del CEE. Aquellos países con una plantilla menor a los 20 miembros serán representados por los delegados de las empresas matrices. El derecho de designación de delegados adicionales estará regulado por las disposiciones del art. 22 de la Ley EBRG. La cifra delegados de los diferentes estados miembros se estipula en el **Anexo 2**.
- 4.3. Los miembros del CEE provenientes de los diversos países serán designados y destituidos en concordancia con la normativa respectiva de sus respectivos países de procedencia. De la misma forma, se elegirá o designará simultáneamente un delegado suplente para cada uno de los delegados titulares del CEE. En caso de que el delegado titular se vea impedido a participar en la sesión del CEE o en caso de que finalice su periodo de mandato, el delegado suplente participará en las sesiones del CEE. El

delegado suplente comunicará su participación al presidente del CEE de forma oportuna y por escrito.

- 4.4 Solo miembros de plantilla de empresas pertenecientes al grupo VOSSLOH tendrán derecho a ejercer las funciones del delegado del CEE.
- 4.5 En caso de que el grupo VOSSLOH establezca actividades empresariales en un estado miembro adicional, en dicho estado miembro se podrá proceder a la designación de uno o varios delegados para el CEE, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 4.2 del presente convenio. Esto no afectará de ninguna otra forma la composición del CEE.

5 Establecimiento y organización del CEE

- 5.1 El CEE elegirá, de entre sus filas, un presidente. El miembro de la Junta Directiva de la empresa responsable de las cuestiones de Recursos Humanos y el director de RR.HH. de la Dirección central serán convocados a participar en las sesiones del CEE. Éstos no poseerán derecho a voto y no participarán en las sesiones de preparación y de evaluación y seguimiento celebradas antes y después de la reunión del CEE, respectivamente.
- 5.2 El CEE elegirá, de entre sus filas, **dos delegados** que, junto con el presidente del CEE y según las disposiciones del art. 5.3 del presente convenio, conformarán el Comité Ejecutivo del CEE. Estos dos delegados deberán pertenecer a la plantilla de dos estados miembro diferentes. El Comité Ejecutivo tendrá derecho a reunirse cuando lo considere necesario, y serán sus miembros los que determinen el lugar y la duración de la reunión.
- 5.3 El Comité Ejecutivo se establecerá en el marco de la reunión constitutiva del CEE. Después de la concertación del presente convenio, la Dirección central procederá a convocar la reunión constitutiva del CEE.
- 5.4 El Comité Ejecutivo será el responsable de ejecutar las actividades corrientes del CEE. Para este fin, lo representarán el presidente del CEE y un vicepresidente designado por el presidente.
- 5.5 El periodo regular de mandato de los delegados del CEE será de cuatro años y finalizará con la entrada en vigencia de la nueva designación de los miembros respectivos del CEE. Independientemente de esto, el mandato podrá finalizar por

efecto de una destitución, renuncia al cargo, orden judicial de finalización del mandato o por finalización de las relaciones laborales con la empresa. El mandato tendrá vigencia a partir del momento de la designación del delegado.

6 Sesiones del CEE

- 6.1 Las sesiones del CEE serán convocadas por el presidente del CEE y tendrán lugar, al menos, una vez al año. La fecha de celebración se concertará entre el presidente del CEE y los representantes de la Dirección central. Si la Dirección central así lo aprueba, el CEE tendrá derecho a celebrar reuniones adicionales en el curso del año. En caso de que lo considere necesario, el presidente del CEE podrá tomar la decisión de establecer grupos de trabajo que se ocupen de cuestiones que se encuentren en el ámbito de competencias del CEE
- 6.2 La presidencia de las sesiones del CEE y del Comité Ejecutivo estará a cargo del presidente del CEE o, en su defecto, del vicepresidente del CEE.
- 6.3 En el marco de su reunión anual, el CEE determinará el lugar de celebración de la sesión subsiguiente. El lugar de reunión será un centro de trabajo o la sede de una empresa perteneciente al grupo VOSSLOH localizada en un estado miembro. A menos de que se tome una decisión diferente, las sesiones del CEE y del Comité Ejecutivo se celebrarán en el lugar en el que se encuentre la sede de la Dirección central.
- 6.4 El presidente elaborará el orden del día de la reunión respectiva y convocará por escrito a los delegados del CEE, a más tardar, 21 días antes de la fecha prevista para la sesión. El orden del día previsto se adjuntará a la convocatoria a la reunión. Simultáneamente, se comunicará a la Dirección central dicho orden del día de la reunión. En el curso de los 14 días posteriores a la recepción de la convocatoria, los delegados del CEE podrán proponer temas adicionales para incluir en el orden del día de la reunión. La inclusión de los temas propuestos estará a decisión del presidente.
- 6.5 Por lo general, toda la documentación relativa a la sesión se pondrá a disposición de los delegados del CEE, a más tardar, 14 días antes de la reunión. Este plazo de entrega podrá variar ante situaciones extraordinarias.
- 6.6 Durante las reuniones del CEE y el Comité Ejecutivo el idioma oficial será el alemán. Para aquellos miembros que no dominen el alemán de forma fluida se ofrecerá traducción al idioma requerido.

- 6.7 Las resoluciones y decisiones del CEE y del Comité Ejecutivo se aprobarán con la mayoría de los votos de los delegados presentes, siempre que en el presente convenio no se estipule una regulación diferente.
- 6.8 La correspondencia y documentación del CEE y el Comité Ejecutivo se redactarán en alemán. Asimismo se elaborará una traducción al inglés. Lo mismo se aplica para la correspondencia y la documentación enviada por la Dirección central al CEE y el Comité Ejecutivo. En caso de que éste lo considere necesario, el presidente podrá disponer que se elabore una traducción a los idiomas requeridos.
- 6.9 Un miembro de la plantilla del grupo VOSSLOH, determinado por parte del presidente del CEE antes de la reunión, asumirá la función de secretario de actas y se encargará de redactar las actas de la reunión.

7 Ámbito de responsabilidades y competencias del Comité Ejecutivo

- 7.1 La competencia del proceso de coparticipación y consulta en el marco de situaciones de carácter extraordinario (art. 8.3) recaerá, por regla básica, en el Comité Ejecutivo, representado por su presidente. Éste podrá decidir, en casos específicos, que esta competencia sea transferida a la totalidad del CEE.
- 7.2 Se convocará a las reuniones del CEE, asimismo, a aquellos delegados del CEE que hayan sido designados como representantes de centros de trabajo o empresas afectadas directamente por medidas empresariales planeadas. En caso de que el proceso de información y consulta se realice por medio de una conferencia telefónica o videoconferencia (art. 8.5), se deberá garantizar la participación de aquellos delegados del CEE que hayan sido designados como representantes de centros de trabajo o empresas afectadas directamente por medidas empresariales planeadas. No obstante dichas teleconferencias no sustituirán las sesiones ordinarias del CEE o del Comité Ejecutivo.

8 Ámbito de responsabilidades y competencias del Comité de Empresa Europeo

- 8.1 El CEE tendrá el derecho de reunirse, al menos, una vez al año con el objeto de hacer válidos sus derechos de información y consulta referentes a los temas estipulados en el art. 8.2 del presente convenio (sesiones ordinarias).
- 8.2 En virtud del art. 8.1. del presente convenio, el proceso de información y consulta comprenderá, en otros, aquellos asuntos referidos a continuación, siempre y cuando estos afecten a la totalidad del grupo empresarial Vossloh, o, al menos, a dos empresas

localizadas en dos estados miembro diferentes pertenecientes al ámbito de aplicación del presente convenio; e igualmente atañan directamente los intereses de, al menos, 100 trabajadores de dos estados miembro diferentes:

- a. Estructura de la empresa o el grupo empresarial y la situación económica y financiera de éstos;
- b. desarrollo previsto de las actividades, la producción y el volumen de ventas;
- c. nivel laboral y su desarrollo previsto;
- d. inversiones (programas de inversión);
- e. cambios importantes en la organización de la empresa;
- f. introducción de nuevos métodos de trabajo y producción;
- g. deslocalización de empresas, centros de trabajo, o partes importantes de éstos; deslocalización de producción;
- h. procesos de fusión o división de empresas o centros de trabajo;
- i. cierre total o parcial de empresas, centros de trabajo o partes importantes de estos;
- j. despidos colectivos.

Además de esto, el proceso de información y consulta se aplicará, respectivamente, a aquellas medidas planificadas de carácter transnacional que atañan individual y directamente a, al menos, 100 trabajadores de, por lo menos, dos estados miembro diferentes en donde estén localizadas empresa del grupo VOSSLOH o afecten de forma directa los intereses de los trabajadores locales de los países correspondientes.

8.3 El Comité Ejecutivo deberá ser informado y, si así lo solicita, consultado, con base en la documentación correspondiente, acerca de cuestiones de índole extraordinaria que tengan consecuencias transnacionales, importantes y directas sobre los intereses de más de 100 trabajadores de, por lo menos, dos estados miembro diferentes en donde estén localizadas empresas del grupo VOSSLOH. La información y consulta sobre cuestiones extraordinarias no afectará de forma alguna las reuniones anuales del CEE. Si cumplen las condiciones arriba referidas, se considerarán cuestiones de índole extraordinaria:

- cambios básicos en la estructura de organización transnacional del grupo VOSSLOH en Europa;
- cierre total o parcial de empresas, centros de trabajo localizados en Europa o partes importantes de éstos;
- deslocalización permanente de la producción de un país miembro hacia otro o de un país miembro hacia otros país no miembro;
- deslocalización de empresas, centros de trabajo o partes importantes de éstos de un país miembro hacia otro o de un país miembro hacia otros país no miembro;
- despidos colectivos.

El proceso de información estipulado en el art. 8.3 podrá ser pospuesto (transitoriamente) en caso de que los principios de confidencialidad hagan imperiosa dicha posposición o cuando este tuviera lugar en vísperas inmediatas de una reunión ordinaria del CEE (art. 8.1). La decisión sobre dicha posposición del proceso estará a cargo del presidente del CEE. En este caso, se informará al Comité Ejecutivo acerca de las razones de esta posposición, después de que pierdan su vigencia los intereses de confidencialidad respectivos.

- 8.4 El responsable de impartir la información estipulada en el art. 8.3 será el miembro de la junta directiva de la Dirección central responsable de las cuestiones de recursos humanos. Cuando lo considere necesario, éste tendrá derecho de ceder esta responsabilidad a un representante designado por él para este fin.
- 8.5 La información y consulta estipulada en el art. 8.3 podrá tener lugar de forma directa, en el marco de una reunión, o a distancia, por medio de una conferencia telefónica o una videoconferencia. La decisión sobre la forma de presentación de la información estará a cargo del el miembro de la junta directiva de la Dirección central responsable de las cuestiones de recursos humanos.
- 8.6 Las cuestiones relativas a la protección de los delegados del CEE y la continuación del pago de su remuneración y salario, en el contexto del debido cumplimiento de las funciones derivadas de su pertenencia al CEE, serán reguladas por la normativa nacional del país en donde están empleados.

9 Expertos

El CEE y el Comité Ejecutivo tendrán derecho a recibir asesoría por parte de expertos de su elección siempre que esto se considere necesario para el debido cumplimiento de sus funciones. Dichos expertos podrán ser asimismo personas designadas por un sindicato.

10 Costes del CEE

- 10.1 La Dirección central asumirá todos los costes ocasionados en el marco del establecimiento y el trabajo del CEE. En este contexto y en el marco de su cooperación, el CEE y la Dirección central tendrán en cuenta los principios económicos y de reducción de costes. Ellos gestionarán, de manera responsable y en concordancia con las costumbres empresariales, los medios financieros y materiales puestos a su disposición.

- 10.2 La Dirección central asumirá los costes ocasionados en el marco de la celebración de las reuniones, inclusive los costes de traducción e interpretación. Los costes de viaje de los delegados del CEE y de los comités y de los expertos se saldarán con base en las regulaciones nacionales de costes de viaje.
- 10.3 Siempre que, en casos específicos, se considere necesaria la asesoría de expertos, la obligación de asumir costes se limitará a un experto.

11 Cualificación de los delegados del CEE

Los delegados del CEE tendrán derecho a recibir la cualificación requerida para el debido cumplimiento de su trabajo en el seno del CEE. Los seminarios o medidas de cualificación en el marco de las funciones del CEE serán concertadas con la respectiva dirección en el ámbito local. Asimismo requerirán de la aprobación del Comité Ejecutivo y la Dirección central.

12 Confidencialidad

Los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo tendrán la obligación de no dar a conocer o utilizar de forma alguna secretos empresariales u operativos que les hayan sido dados a conocer por razón del mandato que poseen y hayan sido calificados explícitamente como confidenciales por parte de la Dirección central. Esta obligación se extiende también para el tiempo posterior a su mandato en el CEE. La obligación de confidencialidad no se aplicará frente a otros delegados del CEE ni frente a los representantes de los trabajadores de empresas o centros de trabajo que, en virtud de las estipulaciones del presente convenio, tengan el derecho de conocer el contenido de las informaciones presentadas al CEE y el resultado del proceso de consulta. De la misma forma, esta obligación de guardar la confidencialidad no se aplicará frente a los representantes de los trabajadores pertenecientes al Consejo de Administración o a los expertos e intérpretes requeridos para el trabajo del CEE

Respectivamente, las siguientes personas tendrán la obligación de guardar los principios de confidencialidad:

- a. Miembros titulares y suplentes de la Comisión negociadora;

- b. los representantes de los trabajadores incluidos en un proceso de información y consulta;
- c. expertos asesores e intérpretes
- d. los representantes locales de los trabajadores

13 Nueva designación de los delegados / modificación del CEE

- 13.1 En principio, ningún cambio en la cifra de plantilla del grupo VOSSLOH, de las empresas pertenecientes al grupo VOSSLOH o de los países comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, tendrá efecto alguno sobre la existencia y la composición del CEE.
- 13.2 En casos excepcionales, se modificará la composición del CEE, según las disposiciones del art. 13.3 en los siguientes casos: cuando en un país hasta el momento no representado en el CEE se establezca o adquiera una empresa perteneciente al grupo VOSSLOH, según la definición del art. 3.1 del presente convenio; cuando por efecto de la ampliación o la (improbable) reducción de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se presente un cambio en el ámbito de aplicación geográfico del presente convenio; o cuando una medida aplicada en las empresas pertenecientes al grupo VOSSLOH (fundación, adquisición, venta o disolución de una empresa) produzca un cambio en la cifra de plantilla del grupo VOSSLOH en el estado miembro respectivo de, por lo menos, 150 miembros.
- 13.3 Dos años después de la celebración de la primera reunión del CEE, la Dirección central verificará por primera vez, posteriormente lo hará cada dos años, si, en caso excepcional y en virtud de las normas estipuladas en el art. 13.2, es necesario implementar una modificación o una ampliación de la composición del CEE. En caso de que sea así, serán elegidos o designados, de acuerdo con la normativa nacional respectiva, los delegados de los estados miembro recientemente adheridos al CEE o de los estados miembro en los que se ha presentado un cambio importante en el número de representantes de los trabajadores, respecto al periodo de tiempo anterior.
- 13.4 Por medio de la nueva designación, finalizará automáticamente el mandato de los representantes de los trabajadores delegados al CEE provenientes de los estados miembro en cuestión.

14 Fusiones de empresas

- 14.1 En caso de que el grupo VOSSLOH se fusione o adquiriera una empresa que cuente con un CEE, se aplicarán las siguientes normas para el CEE establecido en el grupo VOSSLOH:
- 14.2 Si, después de la fusión o la adquisición, las funciones de la Dirección central se siguen ejerciendo en la República Federal de Alemania, seguirá existiendo el CEE constituido en el seno del grupo VOSSLOH. Después de seis meses de la fusión o la adquisición, la Dirección central se encargará de verificar si es necesario realizar alguna modificación en la composición del CEE. Si se constata que es necesario modificar la composición del CEE o ampliar el número de delegados, se aplicará el art. 4.5, de forma análoga.
- 14.3 Si, después de la fusión o la adquisición, las funciones de la Dirección central se ejercen por una empresa no perteneciente al grupo VOSSLOH, el CEE establecido en el seno del grupo VOSSLOH mantendrá su vigencia sin modificación alguna hasta que el CEE de la otra empresa o grupo empresarial comience a ejercer las funciones de representación de los trabajadores del grupo VOSSLOH, o hasta que se haya establecido un nuevo CEE en la nueva empresa o grupo empresarial. El mandato de los delegados del CEE establecido en el grupo der VOSSLOH finalizará en el momento en que el CEE de la otra empresa o grupo empresarial comience a ejercer las funciones de representación de los trabajadores del grupo VOSSLOH, o cuando se establezca un nuevo CEE en la nueva empresa o grupo empresarial.
- 14.4 Los art. 13.2 y 13.3 se aplicarán de forma análoga en caso de que el grupo VOSSLOH sea adquirido por una empresa o grupo empresarial que ya cuente igualmente con un CEE.

15 Entrada en vigor y rescisión

- 15.1 El presente convenio entrará en vigor el día [fecha].
- 15.2 El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contractuales, para efectos del final del año natural, no antes del día 31.12.2012, y guardando un plazo de preaviso de 6 meses. La rescisión del presente convenio deberá presentarse por escrito. En caso de que una de las partes rescinda en convenio, el presente convenio conservará su validez hasta que sea reemplazado por otro convenio válido.

16 Enmiendas

Independientemente de las disposiciones de los art. 12 y 13, el CEE y la Dirección central tendrán el derecho de solicitar a la otra parte contractual que entable negociaciones referentes a una enmienda o ampliación del presente convenio. Esto es válido, entre otras circunstancias, para el caso en que se presente una enmienda de la normativa legal europea o de la Ley EBRG. La solicitud de enmienda o ampliación del convenio se deberá presentar y justificar por escrito.

17 Otras regulaciones

- 17.1 En caso de que algunas de las disposiciones del presente convenio no sean válidas, total o parcialmente, por ejemplo, por el hecho de ser incompatibles con la normativa nacional de los estados miembro; o en caso de que se constate un vacío legal en las disposiciones del presente convenio, la validez del convenio o de alguna de las demás disposiciones no se verá afectada de forma alguna. Ante esta eventualidad, las partes contractuales tendrán la obligación de concertar con la mayor prontitud posible una regulación apropiada, con el objetivo de reemplazar la regulación no válida o llenar el vacío legal respectivo. En la medida de las posibilidades legales y en el marco de la intencionalidad del convenio, tal nueva regulación deberá corresponder a la intención y el espíritu de la regulación concertada inicialmente por las partes contractuales, en la medida que, hipotéticamente, dicha regulación original hubiese conservado su validez.
- 17.2 El presente convenio está sujeto al derecho alemán. En caso de desavenencias en su interpretación, la versión determinante del convenio será la redactada en lengua alemana.
- 17.3 En caso de que se presenten litigios por efecto de la aplicación del presente convenio, se acudirá al juzgado laboral de la ciudad de Iserlohn, Alemania.

Werdohl, [Fecha]

Anexo 1

del Convenio referente al establecimiento de un CEE en el Grupo empresarial Vossloh

Bélgica
EAV Durieux SA, Carnières
Dinamarca
Sportek Maskinfabrik A/S, Horsens Dänemark
Alemania
Vossloh AG, Werdohl
Vossloh International GmbH, Werdohl
Vossloh Verwaltungsgesellschaft mbH, Werdohl
Vossloh-Werke GmbH, Werdohl
Vossloh Fastening Systems GmbH, Werdohl
Vossloh Werdohl GmbH, Werdohl
Vossloh Maschinenfabrik Deutschland GmbH, Werdohl
Vossloh-Werke China Inv GmbH, Werdohl
Vossloh Laeis GmbH & Co. KG, Trier
Vossloh Laeis Verwaltungs GmbH, Trier
Locomotives GmbH, Kiel
Locomotives Service GmbH, Kiel
Vossloh Track Systems GmbH, Werdohl
Vossloh Kiepe GmbH, Düsseldorf
Vossloh Kiepe Beteiligungs GmbH, Düsseldorf
Finlandia
Vossloh Cogifer Finland OY, Teijo
Francia
Vossloh France SAS, Paris
Vossloh Cogifer SA, Rueil-Malmaison
Jacquemard AVR SA, St. Jean Bonnefonds
Siema Applications SAS, Villeurbane
Vossloh Locomotives France SAS, Antony
Italia
Vossloh Sistemi S.r.l., Sarsina
Vossloh Cogifer Italia S.r.l., Bari
Vossloh Kiepe S.r.l., Cernusco sul Naviglio
Luxemburgo
KIHN SA, Rumelange
DDL SA, Rodange
Países Bajos
Kloos Oving B.V., Rotterdam
Austria
Vossloh Kiepe Ges.m.b.H., Wien
Polonia
Vossloh Skamo Sp.z.o.o., Nowe Skalmierzvce
Cogifer Polska Sp.z.o.o., Bydgoszcz
Vossloh Kiepe Sp.z.o.o., Krakau
Portugal
Futrifer-Industrias Ferroviarias SA, Lissabon
Rumania
Vossloh Tehnica Feroviara SRL, Bukarest
Suecia
Vossloh Nordic Switch Systems AB, Örebro
España
Vossloh Espana S.A., Valencia
Erion Mantenimiento Ferroviario S.A., Madrid
República Checa
Vossloh Drážni Technika s.r.o., Prag
Hungría
Feder-7 Kft., Székesféheryár

Anexo 2

del Convenio referente al establecimiento de un CEE en el Grupo empresarial Vossloh

Estado miembro	N° de trabajadores	N° de mandatos
	Marzo de 2009	
Bélgica	20	1
Dinamarca	19	-
Alemania	1.283	3
Finlandia	32	1
Francia	591	1
Italia	22	-
Luxemburgo	156	1
Países bajos	56	1
Austria	116	1
Polonia	278	1
Portugal	85	-
Rumania	1	-
Suecia	142	1
España	894	2
Rep. Checa	2	-
Hungría	2	-
Total	3.699	13